



**Convención sobre la eliminación de
todas las formas de discriminación
contra la mujer**

Distr.
GENERAL

CEDAW/C/SR.343
8 de julio de 1999
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

17º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 343ª SESIÓN

Celebrada en la Sede, Nueva York,

el viernes 11 de julio de 1997, a las 15.00 horas

Presidente: Sra. KHAN

SUMARIO

Examen de los informes presentados por los Estados partes de conformidad con el artículo 18 de la Convención (continuación)

Informes periódicos inicial y segundo de Luxemburgo (continuación)

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza.

Las correcciones que se introduzcan en las actas del presente período de sesiones se consolidarán en un solo documento de corrección que se publicará poco después de finalizar el período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.30 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 18 DE LA CONVENCIÓN (continuación)

Informes periódicos inicial y segundo de Luxemburgo (continuación)

(CEDAW/C/LUX/1 y CEDAW/C/LUX/2)

1. Por invitación de la Presidenta, las Sras. Exker y Mulheims (Luxemburgo) se sienta a la Mesa del Comité.

2. La Sra. MULHEIM (Luxemburgo), respondiendo a las preguntas de los miembros del Comité, dice que se están tomando medidas para retirar las reservas formuladas por el Gobierno cuando ratificó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Coincidió en que el sistema se oponía al principio de igualdad entre el hombre y la mujer ya que como en el caso de los hijos legítimos, sólo podía transmitirse el apellido del padre. Además, perjudicaba a las parejas casadas puesto que los progenitores solteros podían elegir el apellido de sus hijos.

3. El Ministerio para el Avance de la Mujer se proponía distribuir un manual sobre la Convención entre los jóvenes para promover los cambios de actitud y para concientizar a las niñas y a las jóvenes acerca de sus derechos en todas las esferas. Mediante la política de promoción de los derechos de la mujer también se trataba de estimular el debate sobre las funciones estereotipadas que tradicionalmente se les asignan a los hombres y las mujeres, en particular el papel de la mujer en el seno de la familia.

4. En el Plan de Acción 2000 se le asigna prioridad a la incorporación de las cuestiones de género y se estaba tratando de cumplir en materia de educación, capacitación, empleo, cooperación para el desarrollo, cuestiones de la juventud y desarrollo sostenible. El principal objetivo de la Plataforma de Beijing era la potenciación del papel de la mujer. El Plan de Acción 2000 tenía el mismo objetivo y preveía la realización de actividades de corto, mediano y largo plazo. Debía interpretarse como un instrumento para integrar los principios de igualdad en todas las políticas, incluidas las de índole económica, financiera y de sanidad. Todos los expedientes que se presentarán al gabinete se transmiten al Ministerio para el Adelanto de la Mujer de reciente creación, que es el encargado de incorporar en los expedientes la perspectiva de la mujer y también de analizar los efectos que tienen en la condición jurídica de la mujer los proyectos de ley y las medidas propuestas.

Artículo 1

5. La Sra. ECKER (Luxemburgo) refiriéndose a la condición jurídica de la mujer en la Unión Europea, dice que el Gobierno había tratado de que se incluyera en las revisiones del Tratado de Matrix el principio de la igualdad de oportunidades. Pese a esos esfuerzos, el Tratado de Amsterdam firmado el 19 de junio de 1997 recoge esas reivindicaciones sólo parcialmente. No obstante, las cuestiones de la igualdad de oportunidades y de los derechos básicos de la mujer se volverá a examinar en el contexto de la expansión de la Unión Europea y del debate sobre el empleo. Además, se informará al Primer Ministro, que en estos

momentos ocupa la Presidencia del Consejo de Ministros de la Unión Europea, de que el Comité ha solicitado que la Convención sea ampliamente difundida en los países de la Unión y forme parte del cuerpo básico de leyes que los une.

Artículo 2

6. El servicio militar obligatorio fue abolido en 1967. Hasta 1986 se prohibía a las mujeres que se alistaran como voluntarias y por ende se las excluía no sólo de la carrera militar sino de ciertas categorías de empleo reservadas para los soldados voluntarios. La situación cambió en 1986 mediante la promulgación de una ley por la que se reorganizan las fuerzas armadas.

7. Respondiendo a las preguntas del Comité sobre estadísticas demográficas, la oradora pide a los miembros que consulten una publicación incluida en los anexos. Respecto al hecho de que hubiera pocas mujeres que trabajaban, coincidió en que el informe inicial contiene una contradicción que es necesario resolver. Las mujeres tienden a abandonar el trabajo para hacerse cargo de sus hijos, ya que los salarios en Luxemburgo son lo suficientemente alto para permitir que una pareja viva de un solo salario.

8. En el próximo informe se tratará de responder la pregunta sobre la evaluación del trabajo no remunerado. Actualmente, el principal objetivo del Ministerio es sensibilizar a la opinión pública respecto del principio de la igualdad de los sexos y con ese fin realiza una campaña dirigida a los niños de edad preescolar, padres, docentes, instructores, sindicalistas y patrones.

9. Entre las causales de divorcio figuran la sevicia, el maltrato físico o los daños corporales infligidos por un cónyuge al otro. Si bien el adulterio por sí mismo ya no constituye una causa automática de divorcio, todavía se lo considera como un delito que torna intolerable las relaciones conyugales.

10. Según se explica en el informe inicial, en el Código Civil de Luxemburgo se establece que cada cónyuge debe contribuir a los gastos relacionados con el matrimonio. Si uno de los cónyuges contribuye realizando las tareas del hogar o si está incapacitado, el otro tiene la obligación de mantener el hogar. Una pareja también puede determinar en qué consistirá la contribución del cónyuge mediante un contrato prenupcial.

11. El Gobierno de Luxemburgo se ha comprometido a incorporar el principio de la igualdad de los sexos en la Constitución y es probable que durante el examen a que se la somete actualmente se decida enmendarla.

12. Los tratados prevalecen sobre la legislación nacional y los tribunales luxemburgueses consideran normal aplicarlos directamente. La corte de casación declaró que las disposiciones de la Convención son obligatorias y de aplicación directa en la legislación nacional. Sin embargo, los tribunales pueden negarse a aplicar directamente ciertos artículos de tratados o convenciones internacionales si sus disposiciones no son suficientemente precisas y amplias. En Luxemburgo se ha respaldado y difundido la Convención por lo tanto se considera que está en vigor, con sujeción a las reservas que se han mencionado, aunque casi nunca se la ha citado en los tribunales.

13. Los hombres y mujeres que no provienen de la Unión Europea y los refugiados, en los términos definidos en el Convenio de Ginebra, tienen derecho a trabajar siempre y cuando el Ministerio de Trabajo les conceda un permiso. También tienen derecho a recibir seguro de desempleo aun cuando sus permisos de trabajo hayan caducado. También pueden recibir subsidios para sufragar los costos de asistencia jurídica cuando solicitan asilo o residencia.

14. Las mujeres pueden entablar demanda por discriminación indirecta. No obstante, en Luxemburgo no existe una definición jurídica de este concepto, aunque en la ley sobre la igualdad de trato del hombre y la mujer de 1991 se especifica que este principio implica la ausencia de toda discriminación por razón de sexo. Los Tribunales se han referido muy poco a la discriminación indirecta y en los pocos casos en que han emitido sentencias, han utilizado la definición del Tribunal Internacional de Justicia de la Comunidad Europea.

15. Como en Luxemburgo no existe el colegio de abogados, la Asociación de Mujeres Universitarias examina las cuestiones jurídicas importantes. La asistencia jurídica fue modificada por una ley de 1995 en la que se estipula que todas las personas de escasos recursos tienen derecho a recibir ayuda jurídica para defender sus intereses. En juicios relacionados con la discriminación y las leyes laborales, como los sindicatos proporcionan asistencia jurídica a sus miembros.

Artículo 3

16. Refiriéndose al Comité Interministerial sobre igualdad de los sexos, dijo que está integrado por un miembro titular y uno suplente cada departamento ministerial, que todos sus miembros son funcionarios públicos y que su Presidencia la ocupa alguien del Ministerio para el Adelanto de la Mujer. El Comité no tiene un presupuesto fijo y el Ministerio para el Adelanto de la Mujer financia determinadas actividades. El Comité se ocupa de supervisar el cumplimiento del Plan de Acción 2000.

17. Informando acerca de proyectos de leyes pertinentes, la oradora dijo que todavía estaba en estudio el proyecto de ley sobre licencia por motivos familiares que se había presentado y que la Unión Europea todavía no ha elaborado uno sobre la licencia de paternidad. Todavía se estaban examinando varios proyectos de ley para combatir el acoso sexual en el ámbito de trabajo, uno de los cuales fue redactado por el Ministerio para el Adelanto de la Mujer.

18. Si bien ninguna ley estipulaba expresamente el castigo de hechos de violencia contra la mujer, se considera un delito penal la violencia de física o sexual que se ejerce contra la mujer ya sea dentro o fuera de la familia. En teoría, la ley concede recursos adecuados en casos de violencia conyugal. Según el derecho penal luxemburgués, hay que probar la culpa del presunto autor de un delito y, con frecuencia una mujer víctima de violencia sexual, que a su vez es el único testigo del delito, se niega a prestar testimonio. La actitud de la policía y de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley influyen mucho en las víctimas, por lo que se ha asignado prioridad a la capacitación y orientación de ese personal y a la realización de campañas de información pública. El Gobierno está considerando la posibilidad de promulgar leyes que aumenten la eficacia del sistema de justicia penal en ese sentido.

